UNIVERSIDAD DE COSTA RICA						
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES						
ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS						
Teoría y Lógica de la Ciencia Política						
			-			
Requisitos:			Tota	al de Créditos:		
Pertenece a			100	arde Oreditos.		
			5	6 A L ' C D' 1 L	,	
Ciclo Lectivo: II - 2022				Profesor: Adrián Pignataro López		
Horario Curs	so:		Gru	po:	Aula: -	
Informaciór	adicional:	AA				
6.Evaluación	del curso					
7. Cronograma						
Sesión	Fecha	Unidad	Tema		Lecturas	

SOBRE EL PLAGIO

De acuerdo con el REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (Reforma Integral aprobada en la sesión 4207-05, 21/08/1996, publicado en La Gaceta Universitaria 22-96 del 18/09/1996), la acción del PLAGIO es estipulada como falta muy grave según el CAPÍTULO II DE LAS FALTAS ARTÍCULO 4, inciso j, el cual dice: Plagiar, en todo o en parte, obras intelectuales de cualquier tipo.

Las sanciones correspondientes al PLAGIO se estipulan en el CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES, ARTÍCULO 9. Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas:

a) Las faltas muy graves, con suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario, hasta por seis años calendario.

SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

CAPÍTULO III

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 5: DEFINICIÓN

Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales. El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

1. Requerimientos de favores sexuales que impliquen: a. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio o cualquier otro propio del ámbito universitario. b. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba. c. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.

- 2. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba; piropos o gestos que resulten hostiles, humillantes u ofensivos para quien los reciba.
- 3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba. Estas conductas pueden tener las siguientes consecuencias:
- a. Condiciones materiales de trabajo: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales, tales como modificaciones perjudiciales al salario, a los incentivos, rebajas de horas extras, modificación de funciones, comunicación no pertinente en tiempo, espacio, contenido, o violación de sus derechos laborales y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado.
- b. Desempeño y cumplimiento laboral: son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades laborales y que resultan en conductas tales como baja eficiencia, ausencias, incapacidades, desmotivación.
- c. Condiciones materiales de estudio: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito académico, tales como cambio de horarios de lecciones o de atención de estudiantes, calificación injusta de trabajos, exámenes o promedios finales, afectación de la relación entre pares, comunicaciones no pertinentes en tiempo, espacio o contenido, y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado.
- d. Desempeño y cumplimiento académico: son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades académicas y que resultan en conductas tales como bajo rendimento académico, ausencias, incapacidades, no cumplimiento con los requisitos del curso, desmotivación y deserción.
- e. Estado general de bienestar personal: son todas aquellas acciones que afectan negativamente el estado general necesario para afrontar las actividades de la vida diaria.

SI UD SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN SIMILAR, PUEDE COMUNICARSE AL 25114898.

SOBRE LA DISCRIMINACIÓN

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN https://www.cea.ucr.ac.cr/images/asuntosadm/discriminacion.pdf

"ARTÍCULO 3.- Definiciones

Discriminación: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica."

SOBRE JUSTIFICACIONES DE ENTREGAS

La Comisión de Orientación y Evaluación (COE) de la Escuela de Ciencias Políticas, comunica que como parte del mejoramiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje-evaluación de la unidad académica, ante las consultas recibidas de algunas personas docentes en relación con justificaciones presentadas por el estudiantado cuya fundamentación es salud mental u otra condición de salud, la Comisión de Orientación y Evaluación les recuerda que para toda petición de parte del estudiantado:

- a) la persona estudiante debe seguir el debido proceso estipulado en el Reglamento de Régimen Estudiantil,
- b) solo se admitirá como válida aquella justificación que se presente por escrito una carta firmada-, debidamente acompañada de documentos probatorios tales como: diagnóstico médico, emitido por un centro de salud de la CCSS, un consultorio privado, constancia de apoyo psicológico del CASE de Ciencias Sociales, del CASED, de la Oficina de Bienestar y Salud, o del Programa Mishka de la UCR.

Cualquier otra comunicación personal no acompañada de un diagnóstico médico, psicológico o psiquiátrico no podrá tomarse como válido para justificar la no realización de actividades evaluativas en sus respectivos cursos. La Comisión de Orientación y Evaluación, sigue a su disposición para apoyarles en la evacuación de dudas y acompañamiento de procesos que estén dentro de las funciones que a ella le corresponden.